

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 141**

Para cumplimentar una orden de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se hace preciso, que las personas que en esta provincia se hallen autorizadas para la elaboracion y venta de remedios secretos y especificos contra determinadas dolencias, justifiquen dentro del improrogable término de 15 dias y bajo pena de caducidad, las condiciones y el tiempo por que les fue concedida dicha autorizacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quedan encargados de dar la mayor publicidad en sus respectivos distritos, á la presente circular. Albacete 6 de Junio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

**OTRA NUMERO 142.**

El Juez de primera instancia de Yeste con fecha 30 de Mayo próximo pasado dice lo siguiente.  
 „Sirvase V. S. disponer se indague por medio

del Boletín oficial de su provincia, el paradero de Juan Ramon de Torres (a) Muleto, castellano nuevo, y encargar al propio tiempo á los dependientes de su digno mando que en el caso de ser habido, le prevengan se presente inmediatamente en este Juzgado, para notificarle la tasacion de costas á que ha sido condenado, en la causa que se le ha seguido sobre hurto de una caballería menor á Pascual Izquierdo; á cuyo fin se insertan al márgen sus señas personales, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.”

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia su mas esacto cumplimiento. Albacete 6 de Junio de 1854.  
*Joaquin Alonso.*

**SEÑAS.**

Edad 20 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz afilada, cara regular, color bueno, sin barba.

**SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.**

**CIRCULAR.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido el Real decreto siguiente.  
 „Tomando en consideracion las razones que

me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias, remitirán al Gobierno para su aprobacion en el mes de Octubre de cada año una lista de los que hayan de suplir á los Magistrados el año siguiente en casos de vacante, de impedimento ó ausencia del propietario.

Art. 2.º Contendrá la lista de suplentes la tercera parte del número de individuos del Tribunal que han de ser suplidos.

Art. 3.º Las listas de suplentes se compondrán.—1.º De Magistrados jubilados, aptos, de la categoria correspondiente.—2.º De los Magistrados cesantes de igual categoria que perciban sueldo del Tesoro.—3.º De los que no le perciban, prefiriendo en estas dos clases á los que no egerzan la profesion de abogado. A falta de las clases antedichas, para suplir á los Magistrados del Tribunal supremo, comprenderá su lista Magistrados jubilados ó cesantes de la Audiencia de Madrid, segun el orden que queda establecido.—4.º De Abogados que el Tribunal juzgue dignos de este honor, dando igual preferencia á los que no egerzan la profesion.

Art. 4.º Los suplentes entrarán á egercer su cargo por turno, y segun el orden sucesivo en que estuvieren en la lista; á no ser que el mejor servicio exija otra cosa á juicio del Presidente ó Regente del Tribunal.

Art. 5.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia en las épocas determinadas en el art. 1.º con el fin en él expresado, otra lista de los que hayan de suplir á los Jueces de primera instancia del territorio en casos de vacante del juzgado, impedimento ó ausencia del propietario. Esta lista contendrá en el número que las mismas Salas estimen suficiente.—1.º Jueces de primera instancia jubilados. 2.º Jueces cesantes que perciban sueldo del Erario.—3.º Abogados de marcada reputacion.

Art. 6.º Las Salas de Gobierno designarán entre los comprendidos en la lista el suplente que haya de egercer este cargo en los casos prevenidos en el articulo anterior. Si se imposibilitaren para verificarlo todos los comprendidos en la lista por excusa ó impedimento, la Sala de Gobierno de la Audiencia, nombrará inmediatamente al Abogado que fuere de su confianza, y entre tanto desempeñarán la jurisdiccion el Alcalde ó Teniente de Alcalde que sea letrado de la capital del partido por orden de su numeracion; y si ninguno fuere letrado, el Abogado mas antiguo de la misma Capital, segun la fecha de su título.

Art. 7.º Los suplentes de Magistrados y Jueces, mientras sustituyan personalmente á alguno de estos funcionarios, percibirán la mitad del sueldo correspondiente al Magistrado ó Juez á quien suplan, y les será de abono para cesantias y ju-

bilaciones todo el tiempo que dure su nombramiento.

Siempre que en lo sucesivo se conceda licencia á los funcionarios del ministerio judicial y fiscal, será llamado el sustituto que deba reemplazarle.

Art. 8.º Los Regentes de las Audiencias podrán valerse de los suplentes por el orden espresado en el art. 5.º para que auxilien á las Salas de justicia en los casos que estimen necesarios; pero no tendrán derecho por este servicio al sueldo de que se habla en el articulo anterior.

Art. 9.º Los suplentes de Jueces de primera instancia no cobrarán honorarios por ningun concepto. Percibirán únicamente el medio sueldo señalado en el art. 7.º, de cuya remuneracion disfrutarán igualmente el Alcalde ó Abogado que egercieren la jurisdiccion en el caso prevenido en el art. 6.º

Art. 10. El celo, exactitud é inteligencia que desplieguen los suplentes en el desempeño de su cargo, serán considerados como un mérito distinguido y especial recomendacion en su carrera.

Artículo transitorio. Para que puedan tener la oportuna aplicacion en lo que resta de año las disposiciones contenidas en este Real decreto, las Salas de gobierno remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia las listas de que tratau los artículos 1.º y 5.º, dentro del mes de Junio inmediato. Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domenech.»

Dada cuenta del inserto Real decreto en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se dirija á V. la presente, para que á la mayor brevedad remita, en conformidad á lo prevenido en el art. 5.º del mismo, una relacion de los Jueces de primera instancia jubilados ó cesantes que existan en ese partido, con expresion de si perciben ó no sueldo del Estado, y en caso afirmativo, cuanto sea aquel; y no habiéndolos de una ni otra clase, propondrá V. tres Abogados de conocida reputacion y aptitud, prefiriendo en tal caso á los que no egerzan la profesion, con el fin de que el dia veinte del actual, sin falta alguna, y bajo su responsabilidad estén reunidas en este Tribunal todas las noticias, para elevar al Gobierno de S. M. la lista que en el referido Real decreto se previene. Del recibo de la presente se servirá V. dar aviso á vuelta de correo, por conducto del Sr. Regente. Dios guarde á V. muchos años. Alcabete 2 de Junio de 1854.—Felix Alvarez Arenas.—Sr. Juez de primera instancia de....

Inventario de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Número...	Procedencia de la carta ó paquete.	Su fecha.	NOMBRE DEL REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.	DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte marcado en él.	
						Rs.	Vn.
516	Madrid.	10 Junio 1852.	Subsecretario de Gracia y Justicia	Al Director del instituto de Monforte.	Un título de catedrático de Monforte de Don Antonio Magin Plá.	8	
517	Tortosa.	11 Febrero 1852	Juan Lechuga.	Andrés Core, licenciado, Valencia.	Diploma de la medalla de Pio IX á favor de Andrés Core.	2	12
518	Madrid.	8 Octubre 1852.	Felipe Mendicuti.	José Blanco Barbado, en Valencia.	Un recibo de 4297 rs. 17 mrs. á favor del soldado José Barbado.	1	6
519	Embun.	10 Marzo 1852.	Ramon Eito.	José Eito, soldado de cazadores, en Bañolas.	Dos libranzas de Correos á favor de José Eito por valor de 40 rs.	1	
520	Santiago.	19 Junio 1852.	José María Signoret.	D. Joaquin Bayona, Capitán general, Coruña.	Licencia absoluta de José María Signoret, sargento de carabineros.	2	12
521	Madrid.	23 Mayo 1852.	J. Maria Moscoso.	Maria Teresa Moscoso de Quiroga.	Escritura de alimentos en favor de dicha Maria Teresa Moscoso.	1	
522	Ferrol.	9 Julio 1852.	Manuel Zúñiga y Alba.	Capitan general de Galicia.	Real cédula de Caballero de la cruz de San Hermenegildo.	2	12
523	Madrid.	4 Junio 1852.	Vicente Vazquez.	Idem id.	Recibos de cantidades que le adeudaban.	2	12
524	Plasencia.	25 Noviembre 1852.	Luis Laberneire.	D. Fermin Ezpeleta, Granada.	Lámina provisional de la mina «San Luis»	5	
525	Daimus Gandía.	25 Julio 1852.	Miguel Garcia.	Miguel Garcia, Madrid.	Licencia absoluta del carabinero Miguel Garcia	1	26
526	Tuy.	17 Octubre 1852	Manuel Pombo.	Susumo Real, Madrid.	Licencia absoluta de Manuel Pombo, soldado del regimiento Infante D. Carlos.	1	26
527	Málaga.	22 Diciembre 1852.	Juan Sapiens.	Pedro Martinez, Subteniente de artillería, Motril.	Recibos y una letra de 1000 rs.	1	26
528	Navalmoral de la Mata.	1.º Noviembre 1852.	...	Joaquina Casas San Roman, Madrid.	Testamento cerrado de José Nuevo, cirujano.	7	2
529	Mieres del Camino.	1.º Noviembre 1852.	José Alvarez.	Pedro Alvarez.	Una libranza de 20 rs. á favor de Pedro Alvarez.	1	
530	Ciudad-Real.	7 Octubre 1852.	Plácido Paulete.	Julian Paulete, en Torrejon de Ardoz.	Una libranza á favor de Julian Paulete de 200 rs.	1	
531	Madrid.	15 Agosto 1852.	Margarita Rada Velasco.	Ramon Castañeda, Espinosa de los Monteros.	Renuncia del título de albalá de Montero de la Real guarda.	1	26
532	Cádiz.	17 Marzo 1852	Eufrasio Bueno.	Al Alcalde constitucional de Veger.	Licencia absoluta de Manuel Guerrero.	1	6
533	Habana.	4 Setiembre 1852	...	Tomás Cortés.	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa.	7	
534	Buenos Aires.	20 Julio 1852.	Manuel Ortega.	Catalina Orteaga, de Sevilla.	Poder para percibir una herencia.	15	
535	Osorno.	23 Agosto 1852.	Juan Fernandez.	Laureano Torner, en Corrales.	Certificacion de muerte de Valentin Martínez en Foluca, Méjico.	2	12
536	Puerto-Rico.	24 Octubre 1852	José Garcia.	Ramon Martinez, en Valle de Losa.	Copia de testamento, fé de muerto y poder de Bruno Mandones.	28	
537	Habana.	26 Abril 1852.	José Guerrero,	Juana Sanchez, en Sonallo.	Testamento de Mariano Rubio, artillero.	9	

**EL FARO NACIONAL.**

Diario político-religioso, jurídico, administrativo y literario; consagrado á la esposicion de doctrinas, y á la defensa de los intereses permanentes del pais; publicado por *D. Francisco Pareja de Alarcón*, director-proprietario y editor responsable del mismo, con la colaboracion de escritores acreditados de Madrid, de las provincias y del extranjero.

Dedicado este periódico hace cuatro años á los estudios de la legislación y de la jurisprudencia, y al servicio de la administracion de justicia, estiende y amplía sus trabajos al campo de la religion y de la política, sin perder por eso su primitivo carácter legal y jurídico, y siendo, como hasta aquí, el periódico especial y predilecto del foro, de la magistratura, del profesorado español y de todos los hombres de carrera.

Imparcial en sus juicios, independiente en su conducta y tolerante con todas las opiniones políticas sinceras y leales, el Faro Nacional se halla á igual distancia de todos los partidos; su única bandera es la de la verdad y la justicia, y sus constantes esfuerzos se dirigen á demostrar á los pueblos y á los gobiernos los errores de la política que viene dominando en España hace largo tiempo, y la necesidad de abrir nuevos caminos á la regeneracion moral y material del pais. Tratará de la política como ciencia, y jamás en el interés de personas ni de partidos.

Ademas de estos trabajos político-religiosos, la parte jurídica de *El Faro Nacional* constituirá diariamente un verdadero periódico de jurisprudencia, que será, como hasta aquí, del mayor interés y utilidad para todas las personas que sirven en la carrera judicial y forense, y de gran provecho para el sacerdocio y para los funcionarios públicos y personas de estudio de todas las profesiones y carreras del Estado.

Se publica diariamente desde el mes de Julio en el tamaño de los periódicos mayores, pero distribuido en diez y seis páginas en folio, de á dos columnas, con el fin de que sea á la vez un periódico de circunstancias y un libro de doctrina, y pueda encuadernarse cómodamente.

Consagra todos los dias sus cuatro páginas interiores, ó sea un pliego de los cuatro regulares que contiene, á la publicacion de una Biblioteca en la que dará á luz, entre otras obras útiles, un Repertorio alfabético razonado de ciencias morales y políticas, ó sea un Diccionario selecto de religion, de moral, de legislación, de jurisprudencia, de política, de administracion y de literatura, formado con vista de las mejores obras prácticas y científicas nacionales y extranjeras.

Las favorables y estraordinarias condiciones con que sale á luz el nuevo Faro Nacional, que cuenta desde el primer dia con una existencia asegurada en la suscripcion que hoy posee; la posicion imparcial á independiente en que se coloca, y la bandera de religion y de justicia que abraza con decision y lealtad, sin temer dificultades ni peligros de ninguna especie, le aseguran anticipadamente del aprecio y de la simpatía del pais, que busca en vano su felicidad hace tantos años.

Se suscribe á este periódico á 12 reales al mes, en la administracion, calle del Carbon, num. 8, y en las librerías de Cuesta, Monier, Villa, la Publicidad, Bailli-Bailliere y Lopez.

En Provincias en las principales librerías á 20 reales al mes y en las casas de los corresponsales del señor Mellado, que son los mismos de este Establecimiento, y ante los promotores fiscales y secretarios de los Juzgados que gusten dispensarnos este obsequio.

Tambien se admiten suscripciones en Provincias, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de á 6 cuartos, á la administracion del periódico, por valor de un trimestre; y donde no hubiese otra proporcion, autorizando el suscriptor á librar á su cargo, por la expresada suma de un trimestre, á lo menos, que son 60 reales.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posée un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desee el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla *El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* por *D. Cestino Mas y Abad*, abogado de los Tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por *S. M.* hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una segunda impresion. Para los ayuntamientos y alcaldes pedáncos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los cuatro volúmenes de que se compone, 80 rs. ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

*Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento*; por el mismo autor. Está saliendo esta obra y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada dia, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa anexa á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal etc. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

*Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesos y medidas, y las leyes vigentes españolas.* Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico decimal; se ha escrito es profeso para los Secretarios de ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario etc. etc. pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

*El libro de los Secretarios de ayuntamiento.* Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en 15 dias y salía al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid*, y á correo seguido las remite esta francas de porte.

La comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, etc. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; targetas de visita, targetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, botica, comercio etc. cubiertas, títulos de libros, laminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos etc. etc. todo sumamente barato.